



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, advierte el Despacho la necesidad de realizar las siguientes precisiones:

1. Solicita oficiar al banco BBVA de Armenia, Quindío, a fin que allegue copia del movimiento, manejo y comportamiento de la tarjeta amparada N° 4912665145410491, en la que figura como titular el señor Styvenson Reina Díaz, CC 80.033.134, y beneficiaria la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón en representación de su menor hija S.R.D., desde el mes de mayo de 2020 a la fecha.

Lo anterior lo sustenta bajo la premisa que si bien la cuota debe ser cancelada a través de la tarjeta amparada mencionada, lo cierto es que la ejecutante solo ha podido retirar una sola vez dinero, y solo fue \$ 650.000, aduciendo que ésta fue bloqueada, o disminuido el monto autorizado.

2. Solicito nuevamente que se decrete el embargo del salario que devenga el demandado producto de su Salario de Retiro de las Fuerzas Militares, en un cincuenta por ciento (50%) y que en caso de no ser procedente ese porcentaje se considere el embargo en un treinta por ciento (30%) sobre todos los emolumentos laborales o pensionales percibidos por el mismo de parte de la caja de retiro de las fuerzas militares "Caja Honor", con el fin de que el demandado cancele lo adeudado a la menor y cumpla con sus obligaciones mensuales.
3. Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la cuota parte del inmueble ubicado en la urbanización el poblado II etapa manzana 5 lote 14 edificio villa P.H. vivienda 1 (unidad 1) de Pereira Risaralda, identificado con folio de matrícula 290-216787, denunciado de propiedad del señor Styvenson Reina Díaz, CC 80.033.134.

Frente al primer petitum, debe señalarse en principio que este trámite ejecutivo tenía como finalidad cancelar los dineros que por concepto de cuotas adicionales se dejaron de cancelar por parte del señor Reina Díaz, conceptos éstos que incluyen gastos escolares y el pago del valor equivalente al subsidio familiar, más no se efectuó con el ánimo de pagar las cuotas alimentarias que se causaran en favor de la menor S.R.D., por lo que no es viable que este Despacho emita decisión alguna dentro de este asunto, en aras de procurar el pago de cuotas de alimentos que no se incluyeron en la orden de pago aquí emitida.

Ahora, si bien en auto del 29 de abril de 2021 se dispuso tener en cuenta en la liquidación del crédito las cuotas mencionadas por la anterior apoderada, esto se realizó, por cuanto las sumas de dinero cobradas tenían como finalidad, suministrar alimentos a la menor beneficiaria, ello con el fin de garantizar el bien jurídico protegido, esto es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás

derechos fundamentales, por lo que en su momento, se admitió que la reclamación buscaba la protección del interés superior que le asistía a la niña S.R.D., por tener respaldo en la carta magna; sin embargo, ello no es óbice para que esta operadora judicial adopte decisiones de forma definitiva dentro de este proceso ejecutivo sobre situaciones jurídicas que no fueron solicitadas al momento de presentarse la demanda y tampoco fueron consideradas dentro del mandamiento del pago del cual se le notificó al ejecutado, lo que daría lugar a negar la solicitud elevada.

Sin embargo, y en aras que la parte ejecutante cuente con la información respectiva a efectos que realice sus solicitudes dentro del trámite correspondiente, esto es dentro del proceso en el cual se fijó la cuota alimentaria, se dispone oficiar al Banco BBVA de Armenia, Quindío, a fin que allegue copia de los movimientos, manejo y comportamiento de la tarjeta amparada N° 4912665145410491, en la que figura como titular el señor Styvenson Reina Díaz, CC 80.033.134, y beneficiaria la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón en representación de su menor hija S.R.D., desde el mes de mayo de 2020 a la fecha.

Adicionalmente, deberá la entidad bancaria informar el monto que se encuentra autorizado para su retiro, y si éste ha sido objeto de modificaciones por parte de su titular, caso positivo, deberá indicar cuales han sido los valores que han sido autorizados dentro del producto bancario.

Finalmente, se ordena a la entidad financiera que comunique si por parte del titular de la tarjeta amparada se ha establecido algún tipo de restricción respecto de la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón.

Para lo anterior, se le concede el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Frente a lo pedido en el ordinal segundo, debe reiterar el Despacho lo indicado en el auto del 29 de abril de 2021, en el sentido que el porcentaje embargado en este proceso tiene como finalidad cubrir la obligación cobrada y por la cual se libró mandamiento de pago, por lo que, si bien en el auto que estudió la liquidación del crédito presentada se tuvo en cuenta para su modificación, otros valores adicionales relacionados con lo que constituye la cuota alimentaria y que fuera dejada de pagar por el ejecutado, ello se dio, como se dijo previamente, en razón al interés superior de la niña S.R.D., por lo que no se haya razón a lo pedido por la parte ejecutante respecto al aumento de la medida cautela.

3. Finalmente, y respecto al embargo y posterior secuestro del inmueble, debe señalar el Despacho que del certificado de existencia y representación se evidencia que el mismo se encuentra afectado con una limitación de dominio, lo que no hace viable el decreto de la medida solicitada.

Así las cosas, y sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad,

## RESUELVE

**Primero: Oficiar** al Banco BBVA de Armenia, Quindío, a fin que allegue copia de los movimientos, manejo y comportamiento de la tarjeta amparada N° 4912665145410491, en la que figura como titular el señor Styvenson Reina Díaz, CC 80.033.134, y beneficiaria la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón en representación de su menor hija S.R.D., desde el mes de mayo de 2020 a la fecha.

Adicionalmente, deberá la entidad bancaria informar el monto que se encuentra autorizado para su retiro, y si éste ha sido objeto de modificaciones por parte de su titular, caso positivo, deberá indicar cuales han sido los valores que han sido autorizados dentro del producto bancario.

Finalmente, se ordena a la entidad financiera que comunique si por parte del titular de la tarjeta amparada se ha establecido algún tipo de restricción respecto de la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón.

Para lo anterior, se le concede el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este auto.

**Segundo: Negar** el decreto de las medidas cautelares solicitadas respecto al salario y bien inmueble del ejecutado, por lo indicado en líneas precedentes.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

Juez

**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d1776652cf2df843b1426a7f2d331f3fefb22429cad9c48210d4890a9e23dc3**

Documento generado en 08/08/2021 08:20:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**